

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1152.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

Evacuando la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio el informe pedido por este Gobierno acerca de la instancia presentada por D. Augusto de Muller, del comercio de esta capital, solicitando el reconocimiento de una báscula densi-volumétrica de Mr. Sourbé, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de la instancia formulada por D. Augusto de Muller en solicitud de que por esta Corporacion se examine el procedimiento de las *Básculas densi-volumétricas* de T. Sourbé, emitiendo el debido informe, esta Junta, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Comercio, ha aceptado y hecho suyo en todas sus partes el dictámen evacuado y dirigido á V. S. por el Ingeniero agrónomo de esta provincia en 20 de Marzo próximo pasado, acerca del propio asunto y que copiado á la letra dice así:

«Sabidos son los inconvenientes que para determinar con toda exactitud el peso y volumen de los líquidos ofrecen en la práctica las básculas y romanas ordinarias, originando siempre dudas y errores más ó menos graves, según la naturaleza del producto que se trata de pesar. Los vinos, aguardientes y demás líquidos alcohólicos son los artículos que generalmente dan lugar á

mayores equivocaciones y diferencias, en lo que á su medicion y valoración se refiere, toda vez que al practicar dichas operaciones suele relacionarse de una manera harto errónea el peso con el volumen, sin tenerse en cuenta una porcion de circunstancias y de correcciones de las que nunca debiera prescindirse, referentes á los principios en que se funda la *densidad* de todos los cuerpos. Así es que, por punto general y particularmente en lo que afecta á la medicion de los vinos, se cometen inexactitudes de bastante cuantía, en atencion á que se parte de la falsa base de que un litro del expresado caldo equivale al peso de un kilo del mismo, un hectólitro á cien litros, y así sucesivamente, como si las propiedades físicas de los líquidos alcohólicos y azucarados fuesen análogas á los del agua destilada. De aquí nacen muchas de las cuestiones que constantemente se promueven entre vendedores y compradores acerca de la medicion de dicho producto, pues sucede con frecuencia que el cosechero hace el cálculo por hectólitros ó por cargas y que despues el resultado no coincide con el peso obtenido en los almacenes al recibir la mercancía: y esto es natural que así sea, por cuanto es imposible ignorar que el peso de un volumen dado de vino está en razon inversa de la cantidad de alcohol que contiene, y en razon directa del azúcar, sales y demás materias sólidas que entran en su composicion.

Esta serie de dificultades, muy difíciles de evitar mientras no se modifiquen los procedimientos ordinariamente seguidos en la medicion de los referidos caldos, desaparecerán indudablemente el día en que se apliquen en la práctica, debidamente relacionadas las leyes físicas que determinan el volumen y la densidad de la materia.

Muchos estudios y no pocas observaciones se han hecho hasta el día so-

bre dicho particular; pero ya sea por la poca aficion que los especuladores muestran á todo cambio de sistema, ya por las inexactitudes que en muchos casos acusan los termómetros, densímetros y demás instrumentos á que hay que recurrir y cuya construccion ó verificacion deja que desear, ya por la necesidad de consultar las imprescindibles tablas de correccion, la verdad es que el aludido sistema de aforo no se ha generalizado en el comercio, á pesar de que, ya en 1877, un negociante de París, Mr. E. Hondart, dió á conocer un aparato denominado *Volúmetro* para determinar la densidad y el volumen de los vinos.

Ahora es Mr. Sourbé quien ha dado un paso más en la senda del perfeccionamiento construyendo la *Báscula densi-volumétrica para el peso de los líquidos por los líquidos*.

El nombre dado al aparato indica por sí solo el principio en que aquel se funda, siendo de advertir que su inventor ha procurado sacar todo el partido posible de las leyes que rigen en la materia, para construir un instrumento de medicion que determine á la vez el peso, el volumen y la densidad de los líquidos.

Nadie ignora que colocando un peso sobre el platillo de una báscula centesimal, este peso forma equilibrio con otra cien veces mayor que descansa en la plataforma del aparato: ahora bien; si cada uno de los dos pesos mencionados se sustituyere por un líquido cualquiera, de manera que la Báscula quede equilibrada, la relacion entre los dos volúmenes de líquido será exactamente igual á la que existía entre los dos pesos, puesto que dichos dos volúmenes estarán representados por una sustancia de la misma naturaleza é idéntica densidad, siendo, por lo tanto, el uno la centésima parte del otro. Así, por ejemplo, colocando un litro de agua sobre el platillo de una romana centesimal, este líquido se equilibrará con un hectólitro de la

misma agua sostenido por la plataforma de la báscula. Tal es, en términos breves y sencillos, el principio que sirve de base al procedimiento de Mr. Sourbé para el peso de los líquidos por los mismos líquidos, y sobre el que descansa el mecanismo y las aplicaciones de la báscula construída por el mismo.

Considerando el aparato bajo el punto de vista de su mecanismo y de sus aplicaciones prácticas, desde luego se observa en la báscula densi-volumétrica un notable parecido con la ordinaria centesimal: la diferencia mas esencial que entre una y otra ofrecen consiste principalmente en que no existe en la primera el platillo que para la colocacion de las pesas se halla suspendido en la estremidad de la palanca de las antiguas básculas. El platillo mencionado se halla sustituido por un vaso cilíndrico, provisto de un tubo de cristal indicador de nivel y de una escala graduada que sirve para determinar el volumen del líquido contenido en el vaso, llamado densi-volumetro, porque con el concurso de la báscula se utiliza también para averiguar la densidad y el volumen de los líquidos. Este vaso ó *densi-volumetro* tiene por objeto medir en cantidad reducida el líquido que se desea pesar, mientras que la báscula debe dar los múltiples representados en cada caso por el líquido colocado sobre la plancha del aparato al equilibrarse con el peso del pequeño volumen contenido en el densi-volumetro.

Con la aplicacion del procedimiento de Mr. Sourbé al aforo de los líquidos se aprecian cantidades tan ínfimas como el decilitro, llevando además cada báscula dos densi-volumetros: uno grande para las pipas y otro menor para los barriles y pequeños envases. Por otra parte, el mismo aparato tiene tres correderas que se mueven sobre otras tantas palancas situadas horizontalmente, marcando la mayor las centenas de kilos, la media los

kilogramos, y los hectómetros la mas pequeña.

Combinando las observaciones del densi-volumetro con las de las palancas aludidas, es como se obtiene el volumen y el peso del liquido aforado, y por consiguiente la densidad del mismo, de un modo exacto y exento de dudas y errores.

Las anotaciones anteriormente apuntadas bastan para dar una idea de lo que es la Báscula densi-volumétrica, y de los principios en que se funda su aplicacion. Es indudable que se trata de un aparato ingenioso, muy útil en la práctica y que revela los grandes conocimientos mecánicos de su inventor; siendo de advertir que ha sido admitido á la verificacion y marca por decision ministerial del Gobierno francés, previo informe de la Comision de metrología del Despacho nacional de pesos y medidas. y que el Consejo municipal de París, á propuesta del Prefecto del Sena y accediendo á lo solicitado por la Cámara sindical del comercio al por mayor de vinos y espíritus, ha admitido igualmente la Báscula densi-volumétrica para el servicio del Despacho general.

En consecuencia de todo lo expuesto el ingeniero que suscribe aun cuando solo conoce teóricamente el nuevo aparato de pesar, opina que su aplicacion práctica ha de ofrecer grandes ventajas para el aforo ó medicion de toda clase de sustancias líquidas y muy particularmente para los vinos y alcoholes, pudiendo además utilizarse para determinar el peso de toda suerte de productos, al igual de las romanas y básculas usuales.

Este es M.ltre. Sr. el concepto favorable que acerca de la báscula de Mr. Sourbé ha formado el infrascrito Ingeniero y que tiene el honor de someter á la ilustrada atencion de V. S.»

Como ampliacion al anterior dictámen, esta Junta debe además manifestar que una Comision compuesta de dos Vocales de la Seccion de comercio y de los Ingenieros industrial y agrónomo de esta provincia, han efectuado un detenido exámen teórico-práctico de la Báscula densi-volumétrica de Mr. Sourbé, valiéndose para ello del ejemplar que existe en los almacenes de D. Augusto de Muller, teniendo la satisfaccion de haber visto confirmadas en el terreno de los hechos las favorables noticias que acerca del aparato en cuestion se exponen en el aludido informe facultativo que precede. La Báscula de que se trata reúne á sus excelentes condiciones de solidez y resistencia para el tráfico comercial, una gran comodidad para verificar con la mayor rapidez la medicion de toda clase de líquidos, y una exactitud verdaderamente matemática en el resultado de las operaciones.

La Comision ha hecho diversos ensayos en el propio instrumento, con el objeto de averiguar el peso, el volumen y la densidad de diversas cantidades de agua, vino y alcohol, previamente aforadas, y los resultados

de estos estudios prácticos, efectuados con la debida intervencion del Sr. Ingeniero industrial fiel contraste de pesas y medidas, no han podido ser mas convincentes ni mas ventajosos para la Báscula densi-volumétrica.

Es indudable, pues, que con la invencion de la nueva báscula se ha dado un gran paso en beneficio del Comercio, toda vez que su aplicacion ha de simplificar notablemente los aforos, sin que se susciten las dudas y los errores á que constantemente dan lugar los procedimientos que en la actualidad se siguen.

Esta Corporacion opina, por lo tanto, que debería ordenarse el uso oficial de la Báscula densi-volumétrica de Mr. Sourbé, atendidas las ventajas que sobre los procedimientos ordinarios presenta, y que lo mismo en las Aduanas que en los demás centros de comprobacion y aforo, fuese aquel el único aparato que se emplease en esta clase de operaciones, sirviendo igualmente como tipo para la contrastacion ó marca.

Por otra parte, dada la utilidad que al Comercio en general ha de reportar el uso de las Básculas densi-volumétricas, sobre todo en este país en donde las transacciones mercantiles de vinos, alcoholes, aceites y tros líquidos son tan frecuentes, la Junta cree seria muy conveniente publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el dictámen de esta Corporacion para conocimiento de las personas á quienes interese la adquisicion del mencionado instrumento.

Lo que se comunica á V. S. en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesion del dia 10 de los corrientes, devolviéndole al propio tiempo la instancia á que se refiere el preinserto dictámen.»

Y de conformidad con lo propuesto por la Junta, se inserta en este *Boletín oficial* su citado acuerdo dando á conocer las ventajas de la Báscula densi-volumétrica para conocimiento del público.

Tarragona 23 de Mayo de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1153.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

La Comision provincial á la que en cumplimiento de lo que previene la ley de minas pasé á informe el expediente de la de aguas subterráneas titulada «Berta», sita en el término municipal de Alcover, registrada por D. Juan Bautista Andreu y Anguera, vecino de Reus, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente promovido por D. Juan Bautista Andreu y Anguera, en solicitud de autorizacion para registrar una pertenencia minera de aguas subterráneas denominada «Berta» en el término municipal de Alcover, y

Resultando que el propio interesado, vecino de Reus, con fecha 10 de Setiembre de 1881, presentó una instancia á V. S. solicitando la adquisicion

en forma de derecho de un registro minero de aguas subterráneas denominada «Berta», en el término municipal de Alcover y tierras del dominio público, conocidas por Barranco de las Brujas, cuya designacion expresa:

Resultando que por decreto de 14 del mes siguiente V. S. admitió la solicitud de registro condicionalmente y salvo mejor derecho ordenando se anunciase por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia:

Resultando que en fuerza del anterior Decreto se insertó el anuncio en la tablilla oficial del Gobierno civil y en el *Boletín oficial* núm. 247, al objeto de oír las reclamaciones que se presentaran durante el término de sesenta dias:

Resultando que en tiempo hábil se opusieron al referido registro D. Gabriel Bello, vecino de Vilallonga y Don Olegario Mallafré, que lo es de la Selva, fundándose en que segun intentan justificar por medio del testimonio del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Vilallonga, los terrenos que comprende la concesion son de propiedad particular y constituyen el único camino que tienen construido para dirigirse á las fincas que poseen; en que el Sr. Andreu solicitó en el año actual parte de los terrenos mencionados con el nombre de San Antonio, cuyo registro luego renunció, probablemente por que el primero de los recurrentes se opuso alegando lo mismo que queda expuesto, y finalmente, en que de concederse la pertenencia solicitada se perjudicarían en gran manera sus intereses y quedaría invadida su propiedad:

Resultando que conferido traslado del anterior escrito al registrador, éste evacuó su cometido en 3 de Mayo de 1882 manifestando que cada uno de los recurrentes tiene su camino para dirigirse á sus fincas, siendo imposible la entrada en ellas por el barranco; que aun cuando así no fuera no han tenido derecho alguno para construir un camino en terrenos que no les pertenecen; y por último, que si renunció al registro que bajo el nombre de «San Antonio» tenia pedido, fué por no reunir los requisitos legales, aunque en terrenos distintos de los que hoy se pretenda demarcar:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas en cumplimiento de lo ordenado por V. S. en 27 de Mayo de 1882 procedió á verificar la demarcacion de la expresada mina en los términos que son de ver del acta y planos acompañatorios, manifestando en su informe que cree procedente la concesion por hallarse comprendida en terreno franco del dominio público y que son impertinentes las razones alegadas por los opositores, toda vez que el barranco, de que se trata no hay indicios de que nunca pueda haber servido de camino por su naturaleza desigual y pedregosa, y por lo difícil que es suponer que las propiedades lindantes se hallen en una disposicion tal que no exigieran su ocupacion para la fácil construccion del camino, aparte de otras

razones legales ó históricas que vienen á corroborar lo mismo:

Resultando que al devolver el expresado funcionario cumplimentado el expediente formula las condiciones con arreglo á las cuales puede otorgarse la concesion:

Considerando que una vez demostrada la existencia de terreno franco y del dominio público en virtud del reconocimiento facultativo á que se ha hecho anteriormente referencia, procede otorgar la concesion al primer solicitante, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que todas las razones alegadas por los opositores se fundan en negar la existencia de terreno disponible, aserto que queda desvirtuado en virtud del oportuno reconocimiento facultativo:

Considerando que aun que así no fuera, no sabiéndose aún que labores pretende ejecutar el registrador, no pueden conocerse los perjuicios que podrian ocasionarse á derechos preexistentes los cuales podrán hacerse valer en el tiempo y forma que las disposiciones legales establecen:

Considerando que la legislacion de aguas y de minas amparan los derechos preexistentes y fijan las condiciones á las cuales necesariamente tendrán que sujetarse las labores:

Considerando que las concesiones mineras se hacen sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han tenido presente todos los requisitos legales que al caso hacen referencia.

Vistos los artículos 4.º, 9.º y 15 del Decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868; 24 y 25 de la ley de 13 de Junio de 1879 y demás aplicables; esta Comision, en sesion de 11 de los corrientes, acordó consultar á V. S. que procede otorgar á D. Juan Bautista Andreu y Anguera la concesion del registro minero denominado «Berta», expidiéndosele el título de propiedad, salvo siempre los derechos de tercero y con sujecion á las condiciones generales de la ley de Minas y especiales de la de Aguas á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del ramo.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, he resuelto aprobar condicionalmente el expediente de la mina «Berta», y que se expida á su registrador en tiempo y forma, si á ello hubiere lugar, el título de propiedad que tiene solicitado, imponiéndole las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe del ramo, previa presentacion del papel de reintegro correspondiente dentro del plazo legal.

Tarragona 19 de Mayo de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1154.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra

y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'28
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'60
El litro de aceite.....	1'01
El kilogramo de carbon.....	0'41
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales para el próximo ejercicio de 1883 á 84, por el presente se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto para el dia 27 del actual, y la segunda para el dia 7 del próximo Junio en la Casa Consistorial, y horas de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

Llorach 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Juan Santacana, Secretario.

Núm. 1156.

Don José Bartolomé, Alcalde constitucional del pueblo de La Palma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesion del dia 29 de Abril último acordó renovar el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el ejercicio económico de 1883 á 84.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular, los dias 27 del actual y 4 de Junio próximo venidero, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en las mismas.

La Palma 21 de Mayo de 1883.—José Bartolomé.

Núm. 1157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Los padrones de cédulas personales y el del impuesto equivalente á los de la sal de este pueblo correspondientes al próximo año económico de 1883 á 84, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio al

Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, cuantos contribuyentes lo tengan á bien.

Vinebre 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Homdedeu.

Núm. 1158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, los contribuyentes del mismo, así vecinos como terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza podrán presentarse con los documentos justificantes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 8 del mes próximo para notarlo en dicho apéndice.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de éste podrán hacerlo público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Forés 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Carlos Roig.

Núm. 1159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

Formado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término, se sirvan hacerlo público para conocimiento de los interesados.

Cabra 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Sanabra.

Núm. 1160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

Confeccionado el padron del impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente, durante cuyo tiempo podrá ser inspeccionado por los contribuyentes y en su caso presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Santas Creus de Aiguamurcia 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Figueras.

Núm. 1161.

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos, que ha de regir durante el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento de mi presidencia por el término de quince dias, contaderos desde el dia de la insercion del presente, durante los cuales podrán reclamar los que se consideren perjudicados.

Santas Creus de Aiguamurcia 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Figueras.

Núm. 1162.

Formado el padron de las cédulas personales correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho tiempo podrán presentar sus reclamaciones todos los que se consideren perjudicados; advirtiendo que pasado el plazo prefijado, ninguna será admitida.

Santas Creus de Aiguamurcia 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Figueras.

Núm. 1163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario, el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal y el padron de contribuyentes al impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Masllorens 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Ribas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 55.953 pesetas 50 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, se-

gún determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosos para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantida-

des; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio

de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIE.	NUMBRACION.	IMPORTE de cada serie — Pesetas.

TOTAL GENERAL....

Madrid..... de..... de 188

(El interesado)

(*Gaceta del 21 de Mayo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Regimiento de Iberia, D. Antonio Alonso Rodríguez.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Regimiento de Valladolid, Pablo Culla Pons.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cuerpo de Artillería, Antonio Dias Porras.

Idem, Benito Fernández Santos.
Regimiento de Iberia, Victoriano Fernández Reyes.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Regimiento de Valladolid, Andrés Fernández Corbeiro.

Idem, Miguel González Gallego.
Idem, Celestino Martínez Martínez.
Idem, Hilario Martínez Badillo.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cuerpo de Artillería, Agustín Megía Reina.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(*Gaceta del 20 de Mayo.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras

que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de su tarde, la primera subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres sueltos y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 500.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 675 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija para cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Director general, P. A., Leandro Campamor.

(*Gaceta del 9 de Mayo.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1164.

Don Eduardo Oller Ballaresca, Juez municipal regente el de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Benet Moseguí (a) Catcho, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Flix, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre resistencia y desacato á la autoridad.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público, procedan á la busca y captura del mencionado rematado remitiéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Valls veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1165.

EDICTO.

Don Vicente Gimeno Segura, Teniente graduado Alférez del Batallón Reserva de Tarragona, número veinte y cinco y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado Pedro Vila Miró, natural de Ascó, de esta provincia, por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos

casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Caja de recluta de esta provincia para que se presente en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alférez Fiscal, Vicente Gimeno.

ANUNCIOS.

MANUAL DE FORMULARIOS para el Enjuiciamiento en lo criminal por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta esta útilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, esritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín.*

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.